

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A :

Para el Partido de Lobos

ARTICULO 1º.-Autorízase al Departamento Ejecutivo a convenir con el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, un préstamo por la suma de \$ 5.500.000.-% (CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL) y las aplicaciones que resulten del sistema de reajuste, destinadas a la Construcción de Viviendas bajo el régimen de Coparticipación, destinadas a la Provincia y Municipio, Instituido por Decreto Nº 5114/67.- Dicha suma deberá ser reintegrada dentro del plazo de quince (15) años, a contar desde la fecha fijada para la terminación de las obras, sin interés y en cuotas anuales.-

ARTICULO 2º.-Los fondos provenientes del préstamo de referencia, serán destinados a la Construcción de veinte (20) viviendas tipo proyecta-Secc.C. Manz.244, de Propiedad Municipal, a cuyo efecto se autoriza al D.E. a formalizar el Convenio respectivo con el Instituto de la Vivienda sobre las bases de las Disposiciones del Decreto Nº 5114/67.-

ARTICULO 3º.-Fíjase en la suma de \$ 366.960.-% (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL) o la que resulte de la aplicación del sistema de reajuste fijado por el decreto 5114/67 y su Reglamentación, los servicios de amortización del préstamo que se contrate.-

ARTICULO 4º.-Autorízase al Departamento Ejecutivo a afectar en garantía del servicio anual de reintegro del préstamo, los recursos Municipales sobre automotores, inmobiliario, actividades lucrativas, y de la coparticipación impositiva con la Nación.-

ARTICULO 5º.-A los efectos establecidos en el artículo 6º del decreto 5114/67 autorízase al D.E. a abrir una Cuenta Especial que se denominará "FONDO PERMANENTE PARA LA VIVIENDA MUNICIPALIDAD DE LOBOS" a la que ingresarán los siguientes recursos:

- a) Los fondos que reciban de la Provincia a sus efectos.-
- b) Los aportes de los interesados.
- c) Las cuotas del recupero.
- d) Toda otra suma que ingrese por aplicación del decreto 5114/67 y su Respectiva Reglamentación.-
- e) Los recursos que el Presupuesto Municipal destine para Viviendas.-
- f) Todos los préstamos que con arreglo a la Ley Orgánica de las Municipalidades, pudiese contratar la Comuna con entes financieros Provinciales y Nacionales.-

ARTICULO 6º.-El Fondo Permanente para la Vivienda será destinado:

- a) A cumplimentar los Convenios que se suscriban con ajuste al decreto 5114/67
- b) A la Construcción de Viviendas y la infraestructura (Servicio de luz, agua, desagües y accesos) indispensables a la misma.-
- c) A la compra y/o expropiación de terrenos necesarios para la Construcción de Viviendas.-

ARTICULO 7º.-Autorízase al Departamento Ejecutivo a ejecutar las obras que correspondan, de acuerdo al Convenio que formalice con el Instituto de la Vivienda, con sujeción a las normas del decreto Ley 6769/58 (Ley Orgánica) ap.d) "Sobre Obras Públicas", art.132 a 141 y las del Decreto 5114/67 y las de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 8º.-El D.E. podrá requerir anticipadamente de los particulares que resulten adjudicatarios en propiedad (art.10 del decreto 5114/67) las cuotas cuyos importes serán las que resulten de la aplicación del régimen determinativo, de acuerdo al plan que se establezca con arreglo al decreto Nº 5114/67 y su Reglamentación, cuyos ingresos se registrarán en la Cuenta Especial a que se refiere el artículo 5º de la presente Ordenanza.-

////

Autorízase, asimismo al D.E. a otorgar a favor de los adjudicatarios, sobre la base de la facultad de excepción del artículo 3º de la Ley 7227, las respectivas escrituras traslativas de dominio y a constituir las hipotecas, en primer término, a favor de la Municipalidad, por el importe que queda adeudando a la misma.-

En tales escrituras, y sin perjuicio de las demás cláusulas legales, deberán hacerse constar expresamente las siguientes especificaciones:

- a) Que el inmueble solo podrá ser transferido siempre que el nuevo comprador lo habite con su familia; se efectúe remate público, organizado por la Municipalidad a pedido del Propietario y en el que podrá participar la Comuna, y se acredite a favor de la Municipalidad lo que exceda del valor del remate, de la suma resultante del precio actualizado del bien y los gastos de transferencia.
- b) Que el plazo de devolución será de quince años y sin interés, reajustable de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 5114/67.-
- c) Los Servicios de amortización del préstamo serán mensuales.-
- d) Que las cuotas mensuales a pagar por el adjudicatario deudor, variarán en función de reajuste.-

ARTICULO 9º.-La determinación del costo de las Viviendas resultará de la suma de los siguientes valores:

- a) Del terreno con infraestructura.-
- b) De los materiales.-
- c) De la mano de obra.
- d) De los gastos de administración, dirección y financiero, si existieran.-

ARTICULO 10º.-Autorízase al Departamento Ejecutivo a incluir entre las cláusulas de las hipotecas que otorguen los particulares adquirentes a favor de la Municipalidad, las especiales que considere necesarias para lograr una mayor seguridad de su crédito, siempre que no se opongan a las disposiciones legales que rigen la materia.-

ARTICULO 11º.-Las Viviendas que se construyan con el fondo permanente para la vivienda, se adjudicarán según sistema de adjudicación por puntaje a determinar específicamente para cada plan.-

ARTICULO 12º.-Apruébase el régimen para el reajuste para las cuotas a cobrar al adjudicatario.-

ARTICULO 13º.-Cúmplase, registrese, publíquese en el Boletín Oficial a sus efectos, vuelva a la Municipalidad recurrente.-

2007-8855

REGISTRADA BAJO Nº. 17.....

Lobos, 13 de Noviembre de 1967.-

Por cuanto el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires ha sancionado la precedente Ordenanza para el Partido de Lobos;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Téngase por promulgada y cúmplase.-

////